

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.476.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.965.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Traviata*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el sitio nombrado Cabezo de la Umbriica, que es el que hay á orilla de la rambla de los Arejos y al E. de dicha rambla, paraje de los Arejos, diputación del Cocón; lindando por S. y E. herederos de D. José María López; N. herederos de D. Francisco Alvez; y O. tierras de Antonio Gallego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de dicho Cabezo de la Umbriica; desde el cual se medirán en dirección NE. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda SE. 50; segunda á tercera SO. 500; tercera á cuarta NO. 200; cuarta á quinta NE. 500; y quinta á primera SE. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.978.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cayetano Rivera Caballero vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Tesoro*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en terrenos realengos, sitio El Almadén y Fuente de la Ramona, en el río Quipar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente de la Ramona; desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 20 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.977.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Ramírez Ferrer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Antigua*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terrenos realengos, sitio conocido por Cabezo de Santo Espíritu y Cabezo de la Corona, diputación de Algezares; lindando por P. la casa de Santo Espíritu, y por los demás vientos dichos terrenos realengos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de par-

tida un pozo hecho por el interesado de unos 10 metros en la parte más alta de un ramblizo ó callejo que existe entre el cabezo del Espíritu y cabezo de la Corona; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. ó sea punto de partida 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.972.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua Arostegui, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan setenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Perico*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje denominado Barranco de Argüelles, diputación de Espuña, en terrenos del Estado; que linda por todos rumbos con la mina titulada «La Candelaria», de la propiedad de D. Francisco Andreo Sevilla y con más terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la repetida mina «Candelaria»; y desde el citado punto se medirán 300 metros en dirección E. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 900; tercera á cuarta S. 1.000; cuarta á quinta E. 900; quinta á primera N. 700, quedando así cerrado el perímetro exterior; desde el punto de partida al S. se medirán 400 metros sexta estaca; sexta á séptima O. 300; séptima á octava N. 400, y octava á punto de partida E. 300 metros, que-

dando así cerrado su perímetro interior.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.962.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Norma*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno inculito y laborizado de D. Raimundo Ruano, paraje llamado Lomicas de las Casicas, sitio de los Arejos, diputación del Cocón; lindando por el E. y S. con tierras del citado señor Ruano, y por O. los de Sebastián Navarro é Isabel Melenchón, y N. las de Jnan Quiñonero y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabecico llamado de la Era, que se halla á unos 120 metros al O. de la casa de la Fuentecica; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 60, segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 240 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 8 al 15 de Junio.</b>										
13.555	La Otra.	Demarcac.º	Lomas del Almorchón.	Alumbres.	Cartagena.	Ginés Molero.	A. Bañón.	Antoñito. Providencia. Almorchón. La Alpargatera. No, No. Perdida. Primi. Porvenir. Casualidad (demasia). Virgen de los Dolores. San Eugenio. Tercera Casualidad. Vulcano. César Vicente. San Agustín (registro).	Demetrio Poveda. Camilo Gisbert. Romualdo Saura. Ant.º Manuel García Schez. Sociedad Los Desconocidos. Leopoldo Gómez. Federico Moreno. El mismo. Antonio Nieto. Carlos Reyes Vives. Eugenio Friart. Joaquín Valiente. Antonio Victoria Sánchez. José Carlos Roca. Vicente Pérez. Fulgencio Calderón. Vicente Pérez Marín.	Murcia. Cartagena. Id. Id. Madrid. Murcia. Cartagena. Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena. Murcia.
13.467	La Negra.	Id.	Cabezo de lomas Negras y monte de San Julián.	Santa Lucía.	Id.	Raimundo Manzanares.	Id.	Victoria. Zaragüeta. Conchita. Alfonso.	Carlos Lanzarote. Valentín Cererols.	Cartagena. » Cartagena.
13.510	Venus.	Id.	Cabezo de la Cortina.	Id.	Id.	Ginés Molero.	»			
13.572	Segundo San Agustín.	Id.	Trinca botijas y Cala cor-tina.	Id.	Id.	Pablo Nogués.	»			
13.639	Augel y Antonio.	Id.	Trinca Botijas Altas.	Id.	Id.	Fulgencio Calderón.	A. Bañón.			
13.481	La Nena.	Id.	Monte Roldán.	Canteras.	Id.	Antonio Contreras.	Id.			
13.647	Antonio.	Id.	Algameca Chica.	S. At.º Abad.	Id.	Valentín Cererols.	Id.		Sd. Jorquera Wandosell.	Id.
<b>Desde el 16 de Junio al 23 del mismo.</b>										
13.556	Isabela.	Demarcac.º	Fuente Vieja.	Perín.	Cartagena.	Carlos Lanzarote.	A. Bañón.	Driessen.	Sd. The Carthage Water-works. Idem Los Cartageneros.	Cartagena. Id.
13.560	Purísima Concepción.	Id.	Barranco de las Escari-huelas.	Id.	Id.	Miguel Iniesta.	»	Neptuno.	»	»
13.617	Mi Sebastiana.	Id.	Idem de la Muela.	Id.	Id.	Diego Ortega.	A. Bañón.	»	»	»
13.664	Sebastiana.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
13.721	Aunje (demasia).	Lt.º de plano	Galifa.	Id.	Id.	Sd. The Carthage Water-works. Pablo Nogués.	L. Brugarolas.	Cayetano. Auntié.	Sd. The Carthage Water works. La misma.	Cartagena. Id.
13.478	La Perdiz.	Demarcac.º	Boletes.	Id.	Id.	Pablo Nogués.	»			
<b>Desde el 24 de Junio al 1.º de Julio.</b>										
13.516	Katy.	Demarcac.º	Solana del Cambrón.	Perín.	Cartagena.	José López Medina.	A. Bañón.	»	»	»
13.618	San Antonio.	Id.	Los Boletes.	Id.	Id.	Diego Ortega.	Id.	»	»	»
13.619	Juan y Diego.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
13.656	Ampliación á la Perdiz.	Id.	Id.	Id.	Id.	Pablo Nogués.	»	La Perdiz (registro).	Pablo Nogués.	Murcia.
13.550	San Juan.	Id.	Cabezo de los Lobos.	Parrillar.	Id.	Afonso Martínez	A. Bañón.	»	»	»
<b>Desde el 2 al 9 de Julio.</b>										
13.570	Ondurmán.	Demarcac.º	Los Jarales.	Perín.	Id.	Pablo Nogués.	»	Palas.	Antonio Martínez.	Cartagena.
13.616	La Deseada.	Id.	Id.	Id.	Id.	Silvestre Solano.	A. Bañón.	Adolfo Basilio.	Sd. The Cg.º Waterworks.	Id.
13.644	La Morena.	Id.	La Vibora.	Id.	Id.	Pablo Nogués.	»	Castillo de Villamar.	Juan García Conesa.	Cartagena.

Murcia 30 de Mayo de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.478.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Notificación.**

En el expediente de registro número 12.294, para la mina de hierro nombrada «San Rafael», del término de Murcia, incoado por D. José Herrero y Forcada, vecino que fué de esta ciudad en 10 de Junio de 1896, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 de Abril último, el siguiente decreto:  
«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pa-

»gos al Estado por el total importe de los derechos del título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 12.294, para la mina «San Rafael», del término de esta capital. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy».

Y habiendo fallecido el registrador D. José Herrera y Forcada, se notifica á sus herederos el precedente decreto, por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento y á los efectos determinados en el mismo.

Murcia 29 de Mayo de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 2.314.

**MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA**

Primer trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior. . . . .			215 51
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			13.414 78
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>13.630 29</b>
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles. . . . .		3.463 89	3.463 89
Por id. de botica. . . . .			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		105 »	105 »
Por sueldos de Facultativos. . . . .			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .			
Por id. de empleados. . . . .			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .		72 »	72 »
Por cargas del Establecimiento. . . . .			
Por gastos de culto y clero. . . . .			
Por id. generales. . . . .			
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .		9.895 71	9.895 71
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data. . . . .</b>		<b>13.536 60</b>	<b>13.536 60</b>
RESUMEN			
Importa el cargo. . . . .			13.630 29
Idem la data	Personal.		13.536 60
	Material.	13.536 60	
Existencia en Caja para el 1.º de Octubre ampliado. . . . .			93 69

De forma que importando el cargo 13.630 pesetas 29 céntimos y la data 13.536 pesetas con 60 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 93 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Octubre ampliado.  
Murcia 6 de Octubre de 1898.—El Administrador interino, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, interino Gómez.

**Quinta sección.**

Número 2.481.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Clases pasivas.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas, en orden circular de 25 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.ª En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.ª En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar; pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.ª Cuando la aplicación literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el artículo 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.ª Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoen en lo sucesivo.

Y 6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se halla-

ban en el mismo caso presentarán, con instancias, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el interin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.º del Real decreto.

4.ª Conforme se previene en el artículo 3.º, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.»

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de todas las personas interesadas.

Murcia 29 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

**Sexta sección.**

Número 2.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que no habiéndose personado en esta Alcaldía D. Ignacio Vivancos Manresa, al objeto

de nombrar perito, que en su representación, con los designados por el Estado, justiprecie las fincas de su propiedad, que han de ser ocupadas por las obras del canal de derivación de aguas del río Guadalentín, se cita y emplaza por el presente edicto para que por sí ó por apoderado comparezca en el plazo improrrogable de doce días; en la inteligencia que de no verificarlo se considerará válida la notificación hecha al Síndico de este Ayuntamiento.

Totana 29 de Mayo de 1899.—  
J. Martínez.

Número 2.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJÓS

Don Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del próximo Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi presidencia y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta en un solo acto y á venta libre de los derechos y sus recargos ordinarios señalados á todos los artículos de consumo que comprende la tarifa 1.ª que corre unida al reglamento vigente, durante los años económicos 1899-900, 900-901 y 901-902, bajo el tipo de diez y siete mil ochocientas nueve pesetas ocho céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El rematante, además de la cantidad en que le quede hecha la adjudicación, quedará obligado á satisfacer al Tesoro el impuesto transitorio de guerra que se halla establecido ó que se establezca en lo sucesivo referente al tipo del Tesoro indicado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana presentando la cédula personal y la carta de pago de haber ingresado en la Caja municipal el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo como fianza provisional.

La fianza definitiva será el 25 por 100 de la en que quede hecha la adjudicación.

Los pagos se harán en esta Depositaria por mensualidades y en los diez primeros días de cada mes.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial* y gastos de expediente son de cuenta del rematante.

Ojós 24 de Mayo de 1899.—Quintín Moreno.

Número 2.486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo en venta á la exclusiva de las especies de consumo de este término, correspondientes al año económico de 1899-900, por el tipo de 15.908'19 pesetas, se anuncia otra nueva para el día 4 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana é igual tipo.

La fianza prestable consistirá en la cuarta parte del capital por que resulte adjudicado el remate, y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo señalado, viniendo el rematante obligado al reintegro de expediente é inserción de anuncios en el *Boletín*

*oficial* en armonía con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Alguazas 28 de Mayo de 1899.—  
José Alfonso.

Número 2.485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJÓS

Don Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el inmediato año económico 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde hoy, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirán ninguna.

Ojós 27 de Mayo de 1899.—Quintín Moreno.

Número 2.483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de inspector de carnes y mercados dotadas con el haber anual de 91 peseta por cada una de ellas, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 21 del actual, acordó la provisión de las mismas por el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los Veterinarios que quieran solicitarla.

Abanilla 29 de Mayo de 1899.—  
Joaquín Marco.

Octava sección.

Número 2.480.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Hernández Herrera, hijo de D. Antonio y D.ª Carmen, natural de esta ciudad, vecino de Lorca, soltero, Agente ejecutivo de contribuciones, cesante, y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Murcia veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.458.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del veintidós del actual fué sustraída en el partido de los Garres de este término, á Antonio López Saura, una burra de trece años, de bastante alzada, muy andadora, fina de cuerpo, con recaduras en los menudillos y en la barriga, bastante picona y pelo platero.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, que procedan á la busca y ocupación de dicha caballería y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, lo que así tengo acordado en el sumario que instruyo sobre el expresado hecho.

Murcia veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—  
Rafael del Riego.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 2.457.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Navarrete Martínez, hijo de Juan José y Josefa, de quince años, natural de Caravaca, vecino de ésta, cofrero, soltero y á Miguel Fernández Groso, hijo de Miguel y Dolores, de quince años, soltero, pintor, natural de San Fernando, vecino de ésta, para que dentro de dicho término, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado; con apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

A la vez, encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso afirmativo conducirles á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Santos Ladrón de Guevara.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

Número 2.416.

RECAUDACION DE CONSUMOS  
DE LORCA

Edicto.

La recaudación del impuesto de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos del extrarradio, para que en el término de diez días, á partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas, y constan del repartimiento oficial aprobado por la Delegación de Hacienda correspondiente

al 3.º y 4.º trimestre del actual año económico.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el Afino.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 31 de Mayo de 1899.—El Recaudador, A. García.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALRDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.